

militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, pubíquese y circule. = Está rubricado. = En Palacio á 23 de Mayo de 1821.

De Real orden lo comunico á V para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1821 = Ramon Feliú.

Yguualmente con fecha tambien de 24 del espresado mes me dice entre otras cosas el Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue:

Si en algun pueblo se verificase que no se halle cubierto el cupo de hombres que le haya correspondido por los reemplazos de 1818, y 1819, dispondrán los Gefes Politicos que desde luego se proceda á cubrir el que le corresponda por el presente año con arreglo á lo prevenido en el adjunto decreto sin que sirba de disculpa al pueblo ó pueblos que se hallen en este caso no haber aun cubierto los anteriores y tener sobre ellos recursos pendientes; para lo cual los Gefes Politicos y las Diputaciones provinciales que deben conocer los pueblos de que se hace mencion tomaran todas las medidas preventivas que juzguen necesarias y eficaces por la execucion de lo mandado: Cubierto que sea el reemplazo de este año se procedera inmediatamente á cubrir los de 1818, y 1819, arreglandose para ello á lo que se previene en el adjunto decreto afin de que los pueblos puedan aprovecharse de las ventajas que les ofrece; bien entendido que las clases que ahora no estan esceptuadas, y lo estaban antes, asi como los individuos que en aquella epoca no debieron ser comprendidos tampoco deben serlo en la presente, para cubrir los citados reemplazos no pudiendo ni deviendo dar á la ley un efecto retroactivo.

Todo lo que comunico á VV. para su mas puntual y exacto cumplimiento segun se encarga. Dios guarde á VV. muchos años. Guadalupe 29 de Mayo de 1821.

Joaquin Montesoro

Sra. Justicia y Ayuntamiento Constitucional de *Torreobojones*

Recibida por cedula el 14 de Junio 1821.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE
GUADALAJARA.

Habiéndose asignado á esta Provincia el número de 194 hombres para el reemplazo del ejército permanente en este año, decretado por las Cortes en 14 del mes próximo anterior, la Diputacion Provincial, arreglándose á lo prevenido en el artículo 3.º del decreto citado, paso inmediatamente á repartir este cupo entre todos los pueblos con proporcion á su vecindario segun el censo del año de 1797; y ha resultado corresponder á ese *por 100cientas empuenta y dos almas dos hombres en union al Bellon, La Capera & Buitrago, Loroquela, y Nava el quejil*

En esta inteligencia tomarán VV. las disposiciones convenientes para que se verifique su presentacion en la caja dentro del término que se fija en el art. 14 de dicho decreto, ya se adopte el medio del sorteo ó de la sustitucion voluntaria. Y para el mejor cumplimiento, combendra que se presuadan VV. y se esfuerzen en hacerlo á ese vecindario de la sabiduria, miramiento y conformidad á los principios de igualdad y justicia, con que las Cortes han dictado el decreto para reemplazar el ejército permanente, y las grandes ventajas que de ello habran de resultar.

Solo en un Gobierno como el actual, en que existe un Congreso representante de la nacion para vijilar sobre los más preciosos derechos de los individuos que la componen, se habria conciliado la necesidad de restablecer la fuerza armada con el menor grabamen en una contribucion mas penosa que las otras; puesto que, siéndome necesario ahora mas que nunca mantener un ejército que imponga á los enemigos interiores y esterio-